

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.	4'90 »
<i>Números sueltos, 25 céntimos.</i>	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.	6 »
<i>Pago adelantado.</i>	

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 152.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Avila y el Juez de Instrucción de Arenas de San Pedro, de los cuales resulta:

Que seguida causa en el referido Juzgado contra el Alcalde y concejales del Ayuntamiento de San Esteban del Valle, por el supuesto delito de denegación de auxilio, estando practicándose las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que estimó oportunas:

Que al sustanciarse el incidente en el Juzgado, no consta en los autos la diligencia de notificación al Fiscal, citándole para el acto de la vista, en cumplimiento á la providencia que al efecto dictó el Juez: Que por no haber acudido ninguna de las partes al repetido acto de la vista, se dió esta por celebrada y el Juzgado dictó auto declarándose competente á virtud de las razones que alegó:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse por el Juzgado de Instrucción de Arenas de San Pedro el incidente de competencia, no aparece en los autos la diligencia de notificación al Fiscal, citándole para la vista, no obstante la providencia al efecto dictada, sin que acaso por esta omisión acudiera ninguna de las partes al acto de la vista referida:

2.º Que dicha omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución en cuanto al fondo del presente conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á 21 de Marzo de 1906.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(De la Gaceta núm. 84.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de sumo interés y urgente necesidad, para organizar de un modo más perfecto el importante servicio de la instrucción primaria, la existencia de un «Registro Central» en el que se inscriban al detalle y minuciosamente cuantos datos con aquel se relacionan, á fin de que, complementando los de la Estadística, facilite en todo momento la exacta apreciación del estado y funcionamiento del Magisterio público de primera enseñanza y á su vez sirva de base en su día para formar el escalafón del mismo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el «Registro Central de Instrucción pública primaria».

2.º Este Registro Central se dividirá en dos Secciones: una, que comprenderá todas las Escuelas públicas, y otra, los Maestros que las desempeñen en propiedad.

3.º Estas dos Secciones se formarán separadamente por papeletas, que contendrán los datos siguientes:

- A. Para las Escuelas:
 1. Pueblo.
 2. Provincia.
 3. Rectorado.
 4. Clase de la Escuela.
 5. Su sueldo legal.
 6. Su situación actual.
 7. Condición del local.
 8. Alumnos matriculados.
 9. Nombre y apellidos del Maestro que la desempeña en propiedad.
 10. Nombre y apellidos de los Auxiliares que tenga, sueldo que disfrutaban y medio legal de su ingreso.

- B. Para los Maestros:
 1. Nombre y apellidos.
 2. Fecha del nacimiento.
 3. Pueblo y provincia de naturaleza.

4. Títulos profesionales y académicos.
5. Escuela pública que desempeña en propiedad.
6. Fecha de su posesión.
7. Pueblo y provincia.
8. Su clase.
9. Sueldo legal.
10. Escuelas que ha desempeñado.
11. Fecha y procedimiento legal del ingreso.
12. Fecha y procedimiento legal de los nombramientos posteriores.
13. Mayor sueldo legal disfrutado ó reconocido.
14. Premios.
15. Castigos.

4.º Estas papeletas se ordenarán en la Sección de Escuelas, por provincias, y en cada una de ellas, por índice alfabético y separadamente, las de niños de las de niñas; y en la Sección de Maestros, por riguroso

orden alfabético, con separación completa entre los dos sexos.

5.º Las papeletas se distribuirán por el Ministerio á las Juntas provinciales, que las remitirán á las Juntas locales.

6.º Una vez recibidas, las Juntas locales procederán á la inserción de los datos reclamados, que deberán extenderse con relación al 1.º de Julio del corriente año de 1906, fechadas en este mismo día, con buena letra y toda claridad y teniendo á la vista los datos oficiales y las hojas de servicios certificadas de los interesados.

7.º Al final de cada papeleta firmará la conformidad el Secretario de la Junta local y se estampará el sello oficial de la misma.

8.º Cumplido el servicio por las Juntas locales con anterioridad á 1.º de Agosto próximo, remitirán las papeletas ordenadas á las Juntas provinciales, que verificarán la revisión y confrontación de todos los datos en el plazo máximo de un mes, poniendo el Visto Bueno el Secretario de la Junta y estampándose el sello oficial de ésta.

9.º Las Juntas provinciales, una vez terminado su cometido, remitirán las papeletas al Ministerio, ordenadas y clasificadas en la forma establecida en el número 4.º de esta Real orden.

10. Recibidas en el Ministerio, se procederá inmediatamente á la formación de las dos Secciones de este Registro Central.

11. Para la debida unificación del servicio, los datos y la conformidad de la Juntas locales se estamparán por esta primera vez en las papeletas, con relación al 1.º de Julio próximo venidero; por lo tanto, en lo sucesivo, á partir de esta última fecha, toda variación que ocurra con relación á las Escuelas públicas ó á los Maestros de cada localidad, se hará constar por la Junta local en la papeleta respectiva que, con la fecha correspon-

diente ó en la forma prevenida y en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, se remitirá á la Junta provincial, cuyo Secretario la diligenciará en igual plazo, enviándola al Ministerio, donde será registrada en cuanto se reciba.

12. De los errores ó falsedades que contengan estas papeletas, así como del retraso ó del incumplimiento del servicio, serán responsables los Secretarios de las Juntas locales y los de las provinciales, á quienes, una vez comprobado el hecho, podrá imponérseles la multa ó corrección correspondiente á la falta cometida.

13. Las papeletas que se den de baja en cada una de las dos Secciones de este Registro Central como resultado de las variaciones en las Escuelas y en el personal de Maestros, se archivarán con separación y por el mismo procedimiento alfabético determinado en el núm. 4.º de esta Real orden, á fin de conservar clasificados los antecedentes respectivos.

14. Las Juntas locales, las provinciales y los Rectorados establecerán estos Registros parciales para todas las Escuelas y para todos los Maestros de sus respectivas jurisdicciones administrativas y académicas, que se llevarán en la forma anteriormente determinada.

15. Para la perfecta realización de este servicio, la Subsecretaria, los Rectorados, las Delegaciones regias, los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales, y los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cuidarán del exacto cumplimiento de lo que queda preceptuado y de su inspección y vigilancia, dictando las disposiciones que consideren oportunas y convenientes para su ordenado y completo funcionamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1906.—Santamaria.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 146.)

Providencias Judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Valentin Jalón y Gallo, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de este distrito,

Certifico: que en los autos de mayor cuantía á que la misma se refiere se ha dictado, por la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Encabezamiento de una sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 19 de Mayo de 1906, en los autos ordinarios de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera

instancia de Roa penden por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, entre partes, de la una como demandante y apelante Don Salvador Sualdea y Sualdea, labrador, como marido de D.^a Damiana Antón García, vecinos de Roa, representado por el Procurador Don Mauricio López Miegimolle, bajo la dirección del Lic. D. Juan Merino, y de la otra D.^a Isidra Zapatero Sanz, viuda, dedicada á las labores de su sexo, de la misma vecindad, como tutora de sus nietos menores de edad Luisa, Beatriz y Esteban Antón Roa, representada por el Procurador D. Juan Pérez Díez y defendida por el Lic. D. Mariano Revenga, y D. Benito Pérez Romero, como marido de Francisca Roa Zapatero, de igual vecindad, y por su rebeldía los estrados del tribunal, sobre entrega de bienes hereditarios con sus rentas.

Fallo de la misma. —Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la repetida sentencia apelada, por la que se declara que no se hallan obligados los demandados Benito Pérez Romero, como marido de Francisca Roa, é Isidra Zapatero Sanz, como tutora de Luisa, Beatriz y Esteban Antón Roa, á entregar los bienes que heredaron de Aniceto Antón García, ni las rentas que han debido producir desde la defunción de éste los precitados bienes, y se absuelve á dichos demandados de la demanda propuesta contra ellos por su convecino Salvador Sualdea y Sualdea, como marido y representante legal de Damiana Antón García, en reclamación de los mencionados bienes y rentas, sin hacer especial condena de costas de las de primera instancia, como tampoco la hacemos de las de esta segunda, y por la rebeldía de D. Benito Pérez Romero, como marido de Francisca Roa Zapatero; publíquese esta sentencia, en lo necesario, en el Boletín oficial de la provincia, según preceptúan los artículos 770 en relación con el 769 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se pidiere la notificación personal en el término de segundo día. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con la certificación y carta-orden correspondiente. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Miguel Blasco.—Tomás Zumalacarré.—El Magistrado D. Alejandro Rodríguez votó en Sala y no pudo firmar.—Miguel Blasco.—Elpidio Abril.—Ramón Polanco.

Y á fin de que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Burgos á 25 de Mayo de 1906.—El Secretario auxiliar, Lic. Marcos R. de Temiño y Haro.

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita de oficio juicio abintestato por defunción de D.^a Juliana Gomez García, natural de Villagimeno, en esta provincia, en la villa de Nava de Roa, de la que era vecina el 18 de Enero último, sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales, con representación legítima en dicha villa y sin haber otorgado disposición testamentaria, y no habiéndose presentado ni pedido la herencia ningún pariente, se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á ella, para que dentro de veinte días, á contar desde la exposición é inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia se presenten ante este Juzgado á hacer uso de sus derechos, apercibidos que de no hacerlo así les pasará el perjuicio á que hubiese lugar conforme prescribe el artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, pudiendo examinar las diligencias practicadas que á dicho fin se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Roa á 28 de Mayo de 1906.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandado, Arcadio M. y Lobo.

Villadiego.

D. Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber: que el día 16 de Junio próximo á las once se venderán en pública subasta para las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida contra Maria Pérez Nuñez, sobre lesiones causadas á Dionisia Gutiérrez Vallejo, las fincas que á continuación se expresan:

Una tierra en término de Tagarroso, á dollaman el Caño, de media obrada, valuada en 100 pesetas.

Otra en id. á Salumeros, de tres cuarteros, en 25.

Otra en id. á Arroba, de cuartero y medio, en 15.

Otra á Pinillos, de una obrada, en 75.

Otra de id. á Fuente Robal, de media obrada, en 50.

Una viña en id., al Palomar, de medio obrero, en 30.

Esta subasta será simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Santa Maria de Ananuez, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y que consigne en el acto del remate la cédula personal y el 10 por 100 de la tasación dado á los mismos, siendo de cuenta del rematante el proveerse de los oportunos títulos.

Dado en Villadiego á 26 de Mayo de 1906.—Rafael Rubio.—Por su mandado, Francisco Martín.

Pancorvo

Don Melitón Lopez Ruiz, Juez Municipal de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha instruido expediente aprobado por auto de 16 de Enero último para justificar la posesión en que se halla D. Salvador Monterrubio Clemente de las siguientes fincas, sitas en el término municipal de esta villa.

Una casa en la calle Real, señalada con el núm. 84, ocupa una superficie de 100 metros cuadrados, y linda derecha entrando la de herederos de Hipólito Clemente, izquierda Rafael Salazar, espalda calle Herretería.

Que presentado dicho expediente en el Registro de la Propiedad del partido ha sido suspendida la inscripción entre otros defectos por el de existir en los libros del Registro asientos contradictorios relativos á dicha finca á favor de D. Manuel Monterrubio Presa, por lo cual y á petición del interesado, he acordado en providencia de este día con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 402 de la ley Hipotecaria y á lo resuelto por la Dirección de los Registros, llamar por el presente á todos los que se crean con algún derecho á dicha finca para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer la reclamación correspondiente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pasará el perjuicio á que haya lugar, ratificando el auto de aprobación del expediente y ordenando la inscripción de este en el Registro de la propiedad de Miranda de Ebro.

Dado en Pancorvo á 23 de Mayo de 1906.—Melitón Lopez.—Ante mí, el Secretario, Andrés Corral.

Don Melitón Lopez Ruiz, Juez Municipal de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha instruido expediente aprobado por auto de 30 de Diciembre último para justificar la posesión en que se halla D. Victor Barcina Miranda de la siguiente finca, sita en el casco de esta villa y su calle Real.

Una casa sita en la calle Real, señalada con el número 4, que ocupa una superficie de 40 metros cuadrados y linda por la derecha entrando con la de Santos Guisaleña Pérez, izquierda con la del señorío de Vizcaya, espalda calleja para la Iglesia de Santiago y frente calle Real.

Que presentado dicho expediente en el Registro de la propiedad del partido, ha sido suspendida la inscripción entre otros defectos por el de existir en los libros del Registro asientos contradictorios relativos á dicha finca á favor de D. Manuel Guisaleña Arciniega y D. Lesmes

Barrio Borbano, por lo cual y á petición del interesado he acordado en providencia de este día con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 402 de la ley Hipotecaria y á lo resuelto por la Dirección de los registros, llamar por el presente á todos los que se crean con algún derecho á dicha finca para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á hacer la reclamación correspondiente ó sus herederos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pasará el perjuicio á que haya lugar, ratificando el auto de aprobación del expediente y ordenando la inscripción de este en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Dado en Pancorvo á 23 de Mayo de 1906.—Melitón Lopez.—Ante mí, el Secretario, Andrés Corral.

Valladolid

D. Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermina Martín Sanchez y César Souvan Gramont, vecinos que han sido de esta ciudad, habiendo trasladado aquella su residencia á Burgos y después á Santander, según consta de autos, ignorándose el actual paradero de ambos, cuyas demás circunstancias personales de aquellos se expresarán al final, para que en término de diez días comparezcan en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional, cuyo auto se les hará saber, y que se ha dictado en causa que contra aquellos y otros se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el indicado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los expresados Fermina Martín y Cesar Souvan.

Dada en Valladolid á 17 de Mayo de 1906.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Lic., Gregorio Nuñez.

Circunstancias personales de los procesados.

Fermina Martín Sanchez, es de 26 años, soltera, zapatillera, hijo de Mariano y Alberta, natural de Tudela de Duero, domiciliada que ha sido en esta ciudad, calle de los Jardines, núm. 15.

Cesar Souvan Gramont, de nacionalidad francesa, de 68 años, casado con Magdalena Adiver, natural de Bomut, Cantón de Valensoles, comisionista, con instrucción, domiciliado que fué también en esta ciudad, Puente de la Reina, letras F. S.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE JUNIO.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES.	Gastos de pago inmediato.	Gastos de pago diferible.	Gastos de pago voluntario.	TOTAL.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	4500	1500	»	6000
2	Policía de seguridad.....	4000	1500	»	5500
3	Policía urbana y rural.....	7500	2500	»	10000
4	Instrucción pública.....	1000	»	»	1000
5	Beneficencia.....	5000	»	»	5000
6	Obras públicas.....	8000	7000	»	15000
7	Corrección pública.....	»	100	»	100
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas y contingente provincial	»	45000	15000	60000
10	Obras de nueva construcción...	»	45000	5000	50000
11	Imprevistos.....	»	12000	»	12000
12	Ampliación.....	»	»	»	»
13	Resultas.....	»	»	»	»
14	Devoluciones.....	»	»	»	»
TOTALES.....		30000	114600	20000	164600

Burgos 21 de Mayo de 1906. = El Contador, Fermin Lambarri. = V.º B.º = El Alcalde, José Plaza. = Ayuntamiento del 25 de Mayo de 1906. = La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. = El Secretario, Isidro Gil. = V.º B.º = El Alcalde, José Plaza.

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento de la población en esta Capital, durante el último mes de Marzo, fué el siguiente:

Población, 346068.

Número de heehos.

Absoluto.—Nacimientos (1) 1451, defunciones (2) 807, matrimonios 44.

Por 1000 habitantes.—Natalidad (3) 4'19, mortalidad (4) 2'33, nupcialidad 0'13.

Número de nacidos.

Vivos.—Varones 727, hembras 724.

Vivos.—Legítimos 1433, ilegítimos 15, expósitos 3, total 1451.

Muertos.—Legítimos 41.

Número de fallecidos. (5.)

Varones 411, hembras 396, menores de 5 años 366, de 5 y más años 441, en hospitales y casas de salud 9, en otros establecimientos benéficos 10.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea tifo abdominal) 3, sarampión 12, coqueluche 13, difteria y crup 16, gripe 28, otras enfermedades epidémicas 5, tuberculosis pulmonar 39, tuberculosis de las meninges 3, otras tuberculosis 7, cáncer y otros tumores malignos 13, meningitis simple 38, congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 68, enfermedades orgánicas del corazón 25, broquitis aguda, 84, bronquitis crónica 31, pneumonía 32, otras

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

enfermedades del aparato respiratorio 45, afecciones del estómago (menos cancer) 17, diarrea y enteritis (dos años y más) 21, diarrea y enteritis (menores de dos años) 30, hernias, obstrucciones intestinales 5, cirrosis del hígado 4, nefritis y mal de Bright 8, otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos 3, tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer 1, septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) 6, otros accidentes puerperales 1, debilidad congénita y vicios de conformación 44, debilidad senil 27, suicidios 2, muertes violentas 11, otras enfermedades 116, enfermedades desconocidas ó mal definidas 49.—Total 807.

Burgos 23 de Mayo de 1906.—El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Este Ayuntamiento tiene el proyecto de recabar del Excmo. señor Ministro de la Gobernación autorización para renunciar la excepción de venta del predio «Manojar» con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1905 y la venta por el ramo de Hacienda.

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquellos ejercer en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Gumiel de Hizán 23 de Mayo de 1906.—Fermin Ruiz.

Alcaldía de Santa María del Campo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y admitir las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Santa María del Campo 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Francisco Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdebezana.

Hontanas.

Villegas.

Puentedura.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villayerno-Morquillas.

Mambrillas de Lara.

Respecto de rústica y urbana:

Villasana de Mena.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Pancorvo.

D. Maximiliano Varona y Varona, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1900, se ha dictado con fecha 23 del corriente mes la siguiente providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni pudiendo realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Junio y hora de las dos de su tarde en el local de la casa consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Si en el espacio de una hora no se presentasen postores, se abrirá segunda licitación por el espacio de media hora con rebaja de la tercera parte del primitivo precio, admitiéndose á su vez posturas por las dos terceras partes del nuevo tipo fijado.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y demás medios usuales en el país y Boletín oficial de Burgos.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proce-

der, son los expresados en la siguiente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Municipio.

Pancorvo 25 de Mayo de 1906.
—El agente ejecutivo, M. Varona.

Relación de las fincas que se subastan.

Herederos de Bernardino Ortiz Quintana, una heredad en los Llanos de Villalba, de 15 celemines, capitalizada en 100 pesetas.

Otra en el Alto de Somano, de 9, en 75.

Otra en Tierra Ondura, de 22, en 190.

Otra en Revillas, de 13, en 120.

Una casa en la calle Real, número 18, una cuarta parte, en 250.

Herederos de Bernardo Barcina Artieta, una heredad en Corona Prado, mitad de la de dos fanegas, en 100.

Otra en el Cincho, de una, en 75.

La mitad de otra en el Bardal, de id., en 50.

Herederos de Calixto Colina Clemente, una heredad en id., de una y media, en 150.

Herederos de Carlos Tobalina Ruiz, una heredad en los Llanos, de una, en 100.

Otra en la Quintanilla, de 9 celemines, en 45.

Herederos de Castor Gomez Martinez, una heredad en el Bardal, de 9, en 75.

Id. de Esteban Campo, una casa en la calle de Landecilla, número 4, en 600.

Id. de Eusebio Garcia Losa, otra en id., en 750.

Isidoro Cadiñanos Oribe, una heredad en Buetares, de una fanega en 150.

Otra en San Pelayo, de 9 celemines, en 100.

Herederos de Jacinto Ruiz Ojeda,

una casa en la calle de la Herreria, en 750.

Un corral en la Cascajera de Santa Marta, en 150.

Id. de Juan Martinez, una casa en la calle de Landecilla, en 750.

Id. de Juan Varona Cantera, una heredad en Valdentuelle, de una y media fanegas, en 175.

Otra en Fuente Rodrigo, de dos, en 300.

Id. de Julián Cadiñanos Murga, la tercera parte de una casa de la calle de Landecilla, en 150.

Id. de León Nieva Nocedo, una heredad en el Bardal, de 13 celemines, en 120.

Otra en Valdenovios, de una y media fanegas, en 150.

Viuda de Leonardo Barriocanal Tapiona, una heredad en Tras Caviejas, de 14 celemines, en 120.

Otra en San Isidro, de id., en 120.

Otra en Valdecilla, de id., en 100.

Otra en Valdemadrona, de dos y media fanegas, en 450.

Una casa en la calle Real, número 112, en 250.

Herederos de Luis Arroyuelo Bastida, una heredad en el Picón de Mondragón, de 11 áreas y 25 centiareas, en 90.

Id. de Manuel Saez Mallaina, una heredad en las Fuentecillas de Vallaña, de tres fanegas, en 300.

Otra en Valdecilla, de dos fanegas y tres celemines, en 250.

Otra en Corona Prado, de una fanega, en 150.

Otra en la Cantera, de nueve celemines, en 120.

Otra en Sagredo, de id., en id.

Herederos de Manuel Villalain, la tercera parte de una casa en la calle de Landecilla, en 150.

Id. de Maria Alonso Ruiz, una casilla en la calle de Santiago Alta, núm. 20, en 250.

Id. de Maria Pilar Clemente, una décima parte de una casa, en 25.

Id. de Mateo Armentia Monterrubio, una casa, hoy solar, en 24.

Id. de Miguel Clemente Clemente, una heredad en Tras Caviejas, de una fanega, en 100.

Id. de Modesto Campo, una casa en la calle de la Herreria, núm. 18, en 300.

Id. de Petra Ortiz Orbaños, otra en la calle de San Nicolás, número 66, en 750.

Id. de Román Bastida Barrón, otra de la calle Real, número 112, en 250.

Id. de Ventura Bastida Sabando, otra, en 375.

Andrés Oviedo, vecino de Altable, una heredad en Valderreduelo, de 21 áreas, en 150.

Aniceto Lacalle, vecino de Ameyugo, otra en Sagredo, con árboles frutales, de 16 celemines, en 600.

Eladio Ortiz Alza y demás herederos, vecino de Burgos, otra en Sagredo, de siete áreas, en 60.

Otra en Huerto de las Callejas, de 31 y 51 centiareas, en 120.

Otra en la Cárcaba, de 63 áreas, en 225.

Evarista Cartagena Oribe, de Burgos, otra en Carre Santa Maria, de fanega y media, en 150.

Otra en Carre Burgos, de dos, en 228.

La mitad de otra en Vadillo ó Llanos de Villalba, de cuatro, en 190.

Otra en el Alto de Valdenovios, de una, en 150.

Bernardo González Diez, de Cubo de Bureba, otra en Llanos de Villalba, de una y media, en 100.

Felipe Llanos Unceta, de Miranda, otra en Peñucos, de dos, en 225.

Petra de la Fuente Ibarra, de id., la mitad de otra en Prado Francos, de 23 áreas y 76 centiareas, en 60.

Valentin Torres Gómez, de id., otra en Fuente Rodrigo, de 42 y 50, en 300.

Otra en Vallaña, de 21 áreas, en 150.

Bernardino Zubiaga, de Santa Marla Ribarredonda, otra en id., de media fanega, en 75.

Bernardino Martinez Villanueva, la mitad de otra en Prado Altable, de tres, en 120.

Id. de otra, en id., de cuatro, en 150.

Cecilio Busto, de id., otra en los Llanos de Villalba, de dos fanegas y cuatro celemines, en 155.

Otra en la Quinta de Fuente Rodrigo, de dos y nueve, en 160.

Florentino Mardones, de id., otra en Onera, de fanega y media, en 175.

Maria Oviedo, de id., la tercera parte de otra, de una y media, en 50.

Petronila Busto, de id., otra en Llanos de Villalba, de una y media, en 100.

Toribio Alonso López, de Santa Maria Ribarredonda, otra en los Llanos de Villalba, de media, en 75.

Valerio Diez, de id., otra en id., de id., en 75.

Angel Cerezo, de Valluércanes, otra en la Calzada ó Argonedo, de 15 áreas y 72 centiareas, en 45.

José Benito Busto, de id., otra en Fuente Pesebre, de 21 áreas, en 150.

Julián Caño Caño, de id., otra en Fuente Rodrigo, de tres fanegas, en 450.

Lino Busto, de id., otra en Fuente Pereda, de 42 áreas, en 300.

Ruperto Torrecilla, de id., otra en Fuente Rodrigo, de 15 y 75 centiareas, en 75.

Baltasar Oviedo Quintanilla, de id., otra en Alas de Milano, de cinco y media fanegas, en 450.

Basilio Ortiz Montaña, de id., otra en Solanillo de Coballegos, de diez celemines, en 75.

Francisca Garcia, de id., otra en el Escalerón, de trece y medio, en 120.

Manuel Fernández Barrón, de id., otra en Armundillo, de una fanega, en 90.

Nicolás Lozares, de id., otra en Carre Burgos, de nueve celemines, en 75.

Herederos de Nicolás Martínez Orbañanos, de id., otra en el Bardal, de id., en 75

Otra en la Cuesta de Valdemiguel, de dos y media fanegas, en 450.

Una casa en la calle de Vanillanueva, núm. 32, en 750.

Pedro Alonso, de id., una heredad en Cerro Lomanillo, de nueva celemines, en 75.

Ramón (ó Román) Mijangos, de id., otra en el Hoyo, de una fanega, en 100.

Roque Medina, de id., otra en el Hoyo Encimero, de cuatro, en 300.

Cesáreo Muñoz Villanueva, de Casa la Reina, otra en San Lorenzo, de 42 áreas, en 300.

Otra en Villanueva Endios, de id, en 300.

Otra en el Escalerón, de 31 áreas y 50 centiareas, en 175.

Encarnación Ortiz Cuellar, de id., otra en Valdecilla, de dos fanegas, en 150.

Otra en Prado Altable, de id., en 300.

Francisco Castilio, de Cuzcarrita, otra en el Cascajo, de 22 áreas y 86 centiareas, en 150.

Otra en la Quintanilla, de 29 y 57, en 180.

Otra en la Senda de Valdaña, de 14 y 46, en 115.

Gervasio Castillo Marroquin, de Fonzaletche, otra en Quintanilla, de 14 y 75, en 115.

Otra en Valconejo, de 26 y 25, en 200.

La tercera parte de una casa en la calle Real, núm. 47, en 300.

Leandro Herrán Villanueva, de id., una heredad en Rodillos, de nueve celemines, en 75.

Otra en la Cruz de la Muerta, de una fanega, en 100.

Otra en Fuente Pesebre, de id., en 114.

Cándida Bastida Barrón, de Leiva, una casa en la calle Real, número 112, tiene de participación 250 pesetas.

Anuncios Particulares

Ignorándose el paradero de Don Esteban Martin, que vivió en la calle del General Sanz Pastor, número 10, bohardilla, se le ruega comparezca á recoger los muebles suyos, los cuales están depositados en casa de D. Nicolás Pérez de León, calle de San Lorenzo, Burgos.
1-2

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una

El día 1.º del actual desaparecieron del mercado de ganados de esta ciudad dos ovejas blancas, con leche, las orejas despuntadas y á la parte derecha con muesco por detrás. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Emeterio Pérez, vecino de Villariezo, quien abonará los gastos ocasionados.